

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 6700050475

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER
CONTRATISTA:	SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S.
NIT:	900975633-0
OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES ADMINISTRADAS POR EL INDER
VALOR:	SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COP (\$73.403.372), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO PRIMERO QUE OCURRA

Entre los suscritos, EDUARDO SILVA MELUK, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN– INDER–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024, de una parte, que en adelante se denominará EL INDER y ALYDA STELLA SALDARRIAGA SÁNCHEZ, titular de la cédula de



ciudadanía No. 32.539.552, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S, con Nit. No. 900975633-0, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar un Contrato de Suministro, producto de la resolución No. 0643 del 26 de junio de 2026, que adjudicó el proceso de Selección abreviada por subasta inversa electrónica SA-012-2026, cuyas disposiciones se entienden incorporadas al presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES ADMINISTRADAS POR EL INDER”.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Mediante el presente proceso se pretende adquirir las herramientas que se usaran en los escenarios de las piscinas administradas por el Instituto, las cuales se encuentran en las comunas 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 60 y 80.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las herramientas a adquirir, se describen a continuación:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES
------	--------	----------------	------------------	------------



1	Fotómetro	Pantalla LCD gráfica mayor a 8000 píxeles con retroiluminación. Temporizador de reacción incorporado o este equipo cuenta con las cubetas de validación de fuente lumínica y detector. Conversión automática de resultados a diferentes formas químicas o con solo presionar un botón. Entrada para electrodo de pH digital (no incluido). Medición simultánea de pH y temperatura mediante una sola sonda. Capacidad de almacenamiento mínimo de 1000 lecturas fotométricas y de pH o se puede utilizar un teclado alfanumérico para identificación de muestra y usuario. Conectividad Las lecturas registradas se pueden transferir de forma rápida y sencilla a una unidad USB utilizando el puerto USB-A, o trasladarlas a un computador usando el puerto microUSB-B Especificaciones Técnicas: Canales de entrada: 1 entrada para electrodo de pH digital. 5 longitudes de onda en el fotómetro. Electrodo: Electrodo de pH digital (no incluido). Tipo de registro: Entrada opcional de registro sobre demanda con nombre de usuario e identificación de muestra Memoria interna: 1000 lecturas. Conectividad: Receptor de USB-A a unidad USB; microUSB-B para conectar la fuente de energía y el computador GLP: Datos de calibración para el electrodo de pH conectado Batería: Recargable, autonomía superior a 50 horas de medición continua de pH. Alimentación: Adaptador 5 VDC USB 2.0 con cable USB-A a micro USB-B. Peso aproximado: 1000 g. Dimensiones aproximadas: 210 x 180 x 100 mm. El equipo debe incluir los protocolos mínimos de análisis establecidos (según necesidad del control de agua en piscinas):	Unidad	4
2	Turbidímetro	Medidor de turbidez portátil de alta precisión ($\pm 2\%$ de la lectura más 0,02 NTU) con estándares primarios de turbidez AMCO-AEPA-1 utilizados para la calibración y verificación del rendimiento. Cumple y supera los requisitos del método 180.1 de la EPA y los métodos estándar para el examen de agua y aguas residuales 2130 B para mediciones de turbidez. Modos de lectura de medición normal, la medición continua o el promedio Almacena hasta 200 mediciones en la memoria interna y recuperarlas en cualquier momento Presenta funciones completas de GLP (buenas prácticas de laboratorio) que permiten la trazabilidad de la calibración. Los datos incluyen puntos de calibración, fecha y hora.	Unidad	3

		Para más opciones de almacenamiento o análisis, los datos registrados se pueden descargar a una PC compatible con Windows mediante el puerto RS232 o USB. Se puede realizar una calibración de turbidez de dos, tres o cuatro puntos utilizando los estándares suministrados (<0.10, 15.0, 100 y 750 NTU). Los puntos de calibración pueden modificarse si se utilizan estándares preparados por el usuario. Está equipado sistema de identificación de etiquetas permitiendo a los usuarios registrar la hora y la ubicación de una medición específica o una serie de mediciones utilizando las etiquetas cerca de los puntos de muestreo para obtener lecturas rápidas y fáciles. Rango NTU: 0,00 a 9,99 NTU 10,0 a 99,9 NTU 100 a 1000 NTU Resolución NTU: 0,01 NTU de 0,00 a 9,99 NTU 0,1 NTU de 10,0 a 99,9 NTU 1 NTU de 100 a 1000 NTU Precisión NTU: $\pm 2\%$ de la lectura más 0,02 NTU Selección de rango: Automático Repetibilidad de turbidez $\pm 1\%$ de la lectura o 0,02 NTU, lo que sea mayor Luz extraviada < 0,02 UNT Detector de luz de turbidez Fotocélula de silicio Método de turbidez: Relación Señal nefelométrica (90°) Relación de luz dispersa Luz transmitida Adaptación del Método USEPA 180.1 y Método Estándar 2130 B Estándares de turbidez: 15, 100 y 750 UNT Calibración de uno, dos o tres puntos Fuente de luz Lámpara de filamento de tungsteno Vida de la lámpara Más de 100.000 lecturas Mostrar LCD de 60 x 90 mm con retroiluminación Memoria de registro 200 registros Interfaz de serie RS232 o USB 1.1 Ambiente :0 a 50 °C (32 a 122 °F); máx. 95 % de humedad relativa sin condensación Fuente de alimentación 4 pilas alcalinas AA de 1,5 V o adaptador de CA Dimensiones aproximadas: 230 x 90 x 80 mm		
3	Lecho Filtrante	Lecho filtrante vítreo para reemplazo en piscina según especificaciones del fabricante del producto y con capacidad para filtro X 25 KG	kg	1562
4	Baterías recargables AAA	Batería de 1.2V AAA recargable, NiMH, capacidad Mínimo:1100mAh.	Unidad	85



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



5	Baterías recargables AA	Batería de 1.2 V AA recargable, NiMH, capacidad Mínimo: 2500 mAh.	Unidad	85
6	Radio de comunicación	Radio de comunicación con dimensiones 128,5 mm (Al) x 56 mm (An) x 27 mm (P) (5,06" (Al) x 2,2" (An) x 1,06" (P))Contactos 50 (hasta 200 contactos), frecuencia 9FHSS ISM 900 MHz, alcance32.515 m2 (350.000 pies cuadrados)/30 pisos. Pantalla retroiluminada completa en gráficos, con ajuste de brillo para una imagen clara y perfectamente nítida, y con menú de navegación intuitiva que lo ayuda a ubicar todas las funciones del radio rápida y fácilmente. Pantalla digital, 5 botones frontales para manejo de menu y 3 botones laterales para volumen y comunicación. Compacto y con certificación IP54 Funda para cinturón giratoria, cargador de 1hora, bandeja de carga de paso, batería de lón litio de alta capacidad, antena de 1/4 de onda, tarjetas de referencia rápida, guía del usuario trilingüe. Garantía 1 año. PROGRAMACIÓN DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL INSITUTO	Unidad	4
7	Zorra de carga	Zorra de carga vertical en acero inoxidable, con capacidad de 250 kg, dimensiones de 130 x 55 cm, equipada con ruedas adecuadas para soportar su capacidad de carga.	Unidad	4

Los equipos, herramientas y elementos son para la operación exclusiva de las piscinas administradas por el INDER.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COP (\$73.403.372)**, incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, estampillas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de las sumas de dinero a que EL CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal 1160015524 del 2 de marzo de 2026 y Registro Presupuestal N° 6900000329 del 8 de julio de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER pagará el valor del contrato, en





mensualidades vencidas de acuerdo con las cantidades entregadas de los suministros que hacen parte de este contrato, previo a la presentación del acta de pago. Los suministros deberán ser recibidos a entera satisfacción, cumpliendo con las especificaciones técnicas y los requisitos exigidos por parte de la Entidad CONTRATANTE.

Los pagos de las facturas estarán sujetos a las políticas y las disposiciones de Tesorería y según disponibilidad del Plan Anualizado de Caja- PAC.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los suministros contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.

La factura deberá ser presentada de forma electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta presentada en original y con copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

La factura debe ser enviada al correo facturacion@inder.gov.co.

Independientemente al envío de la factura electrónica, se deberán enviar los documentos soporte de la factura, certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscal, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores no superior a 90 días, o cualquier otro que la supervisión del contrato considere.

El Contratista deberá informar al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su



- Calle 47D N.º 75-276, barrio Velódromo PBX: (604) 369 90 00
- Correo: atencion.ciudadano@inder.gov.co | www.inder.gov.co
- NIT: 800194096-0 | Código Postal 0500304

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que, por este concepto, le efectúe el Instituto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INDER Medellín, pena de incurrir en causal de mala conducta.

Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con el INDER.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INDER, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

Los recursos no ejecutados en la presente vigencia se someterán a las autorizaciones respectivas del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS para el visto bueno de Constitución de reservas presupuestales y por ende los desembolsos estarán sujetos a la incorporación de estas al presupuesto del instituto en la siguiente vigencia.



CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que, relacionadas con el objeto del mismo, sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los bienes suministrados.
5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.
8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:



1. Entregar los insumos con la calidad, en el término y cantidad establecidos en el contrato.
2. Establecer un cronograma de entregas de los suministros; dicho cronograma deberá tener presente que los suministros cuya categoría sean activos fijos deberán ser entregados en los tiempos y horarios estipulados por el almacén quien es el encargado de la recepción de los elementos. Dicho cronograma estará sometido a la aprobación del supervisor del contrato.
3. Entregar los elementos en el almacén del INDER, ubicado en el Estadio Atanasio Girardot de la ciudad de Medellín (Calle 48 # 73 – 10). Allí se realizará el procedimiento de recepción administrativa por parte del almacén.
4. Sustituir los bienes que resulten defectuosos, dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe el supervisor del contrato.
5. Garantizar que la fecha de vencimiento para los insumos que lo requieran no sea inferior a un (1) año contado a partir de la entrega.
6. Entregar al INDER copia de las fichas técnicas y certificados de calidad de los elementos a suministrar, en el momento en que sea requerido por el supervisor del contrato.
7. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para el suministro de los elementos solicitados y cualquier otra erogación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Garantizar la logística necesaria para ubicar los elementos en el lugar designado por el supervisor del contrato.
9. Garantizar asesorías técnicas en el manejo de los equipos y herramientas utilizadas, en caso de requerirse por parte de la supervisión.
10. Sostener los precios de la oferta durante la vigencia del contrato.
11. Las demás obligaciones que por su naturaleza sean inherentes al objeto del contrato, establecidas por normas jurídicas de superior jerarquía u orden público al acuerdo aquí plasmado.

OBLIGACIONES AMBIENTALES:



1. Entregar para la recepción de los suministros, herramientas y elementos de mantenimiento de las piscinas, la ficha técnica por tipo de producto, su vida útil y los lineamientos para su disposición final, de manera virtual y física de conformidad con el Decreto 1496 del 2018.

Para el ítem 10 (Lecho Filtrante), los siguientes:

1. Conforme con el Decreto 1496 del 2018, el contratista debe cumplir con: El vehículo de transporte y los recipientes deben estar etiquetados y rotulados de manera correcta cumpliendo con el sistema SGA.
2. Entregar en físico una copia de la ficha técnica y de seguridad.
3. Suministrar la Tarjeta emergencias, documento que contiene información básica sobre la identificación del material peligroso y datos del fabricante, identificación de peligros, protección personal y control de exposición, medidas de primeros auxilios, medidas para extinción de incendios, medidas para vertido accidental, estabilidad y reactividad e información sobre el transporte, que se elabora de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532 (Anexo No. 3.).

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Especializado del área de administración asignado de la Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos, o quienes hagan sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y



financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá, a favor del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER– registrado con NIT No. 800.194.096-0, una garantía única, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad civil extracontractual, mediante la celebración de un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- Salarios y prestaciones sociales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más.

NOTA: La garantía única de cumplimiento deberá constituirse de la siguiente manera:

- Tomador: Contratista.
- Asegurado: El contratista; el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; y el Distrito de Medellín.



- Beneficiarios: El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; el Distrito de Medellín y terceros afectados.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En los eventos en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

1. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. EL INDER podrá, mediante Resolución, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.
2. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato o sus adiciones o prórrogas, se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
3. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



Esta decisión, en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por el INDER, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos.

Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la multa o de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la multa o de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el INDER hará efectiva la sanción penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del Contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello; así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.

Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El contar con subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista.

La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá lugar de ejecución en el Distrito de Medellín, Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Resolución de Apertura, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Resolución de Adjudicación 5. Las garantías debidamente aprobadas.



5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto o por el vencimiento del plazo, lo primero que ocurra.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II y en Gestión Transparente. Para constancia y de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II y hace parte integral del contrato.



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282

